

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Arnauero**  
**CVE-2020-7020** Aprobación definitiva de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 265/2020. Pág. 17583

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
**CVE-2020-7026** Decreto 2493/2020 de delegación especial de áreas. Expediente SEC/124/2019. Pág. 17585  
**CVE-2020-7031** Resoluciones de nombramiento de funcionarios interinos. Expediente REC/664/2020. Pág. 17587
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**  
**CVE-2020-7045** Anuncio de baja en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de Cantabria. Pág. 17588

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**  
**CVE-2020-7037** Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Neurocirugía en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas. Pág. 17589
- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**  
**CVE-2020-7038** Orden EPS/28/2020, de 23 de septiembre, por la que se modifican la Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19, y la Orden EPS/19/2020, de 16 de julio, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio y de Talleres de Empleo, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19. Pág. 17592
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2020-7012** Resolución de la bolsa de trabajo de Técnico Auxiliar Oficina de Turismo. Pág. 17597  
**CVE-2020-7013** Resolución de la bolsa de trabajo de Ordenanza. Pág. 17599  
**CVE-2020-7014** Resolución de la bolsa de trabajo de Operario. Pág. 17602  
**CVE-2020-7017** Resolución de la bolsa de trabajo de Técnico de Actividades Culturales. Pág. 17605

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

### 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Tresviso**  
**CVE-2020-7034** Aprobación del pliego de condiciones para el contrato de suministro de un tractor. Expediente P. Abierto 1/2020. Suministros. Pág. 17607

### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Laredo**  
**CVE-2020-7077** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020. Pág. 17612
- Ayuntamiento de Penagos**  
**CVE-2020-7056** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 5/2020. Pág. 17613
- CVE-2020-7059** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 4/2020. Pág. 17614
- Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**  
**CVE-2020-7057** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 17615

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**  
**CVE-2020-7046** Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del tercer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 17617

### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**  
**CVE-2020-7048** Extracto de la Orden EFT/38/2020, de 22 de septiembre, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, que convoca los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al curso académico 2019-2020. Pág. 17618
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**  
**CVE-2020-7047** Extracto de la Orden MED/20/2020, de 16 de septiembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de las ayudas urgentes de apoyo al sector de flor cortada y planta ornamental, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19. Pág. 17620
- Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**  
**CVE-2020-7024** Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria. Pág. 17622
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2020-7033** Extracto del Acuerdo, de fecha 21 de septiembre de 2020, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander por el que se convocan subvenciones a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro con destino a financiar Programas de Prevención, Promoción y Educación para la Salud. Pág. 17635

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2020-7075** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle El Ciprés, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 1.74 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente URB/1092/2019. Pág. 17637

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2020-6945** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**  
Anuncio de dictado de Resolución de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2005.Mod.8.2020 de la empresa Moehs Cántabra, S.L., para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos, cuyas instalaciones están ubicadas en la localidad de Polanco. Término municipal de Polanco. Pág. 17638

- CVE-2020-6985** **Ayuntamiento de Santoña**  
Información pública de expediente de comprobación ambiental para la actividad de centro de yoga en barrio Piedrahita, 21, local 6. Expediente 2020/8. Pág. 17639

### 7.4. PARTICULARES

- CVE-2020-7035** **Particulares**  
Información pública del extravío del título de Técnico Superior en la modalidad de Estética. Pág. 17640

- CVE-2020-7036** **Particulares**  
Información pública del extravío del título de Bachiller. Pág. 17641

### 7.5. VARIOS

- CVE-2020-7044** **Ayuntamiento de Noja**  
Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 17642

- CVE-2020-7015** **Ayuntamiento de Riotuerto**  
Anuncio de inicio de expediente de investigación sobre la titularidad de camino en barrio de Arriba, sitio de Maliro. Expediente 135/2020. Pág. 17643

- CVE-2020-7040** **Mancomunidad de Municipios Sostenibles**  
Aprobación definitiva de la propuesta de creación del Geoparque de los Valles de Cantabria, aspirante a Geoparque Mundial de la UNESCO. Pág. 17644

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-7027** **Juzgado de lo Social N° 3 de Santander**  
Notificación de sentencia 266/2020 en procedimiento ordinario 98/2020. Pág. 17645
- CVE-2020-7028**  
Notificación de resolución en procedimiento ordinario 83/2020. Pág. 17646
- CVE-2020-7029**  
Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020. Pág. 17647
- CVE-2020-7030**  
Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2020. Pág. 17648

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

<b>CVE-2020-7011</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander</b> Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2020.	Pág. 17649
<b>CVE-2020-6138</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales</b> Notificación de sentencia 20/2020 en procedimiento ordinario 159/2019.	Pág. 17650

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2020-7020** *Aprobación definitiva de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 265/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Arnúero, en sesión de fecha 22 de julio de 2020, procedió a la aprobación provisional de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación se sometió a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº146 de fecha 31 de julio, habiendo permanecido expuesto en tablón de anuncios físico y de la Sede Electrónica Municipal hasta el 14 de septiembre de 2020 sin que conste la presentación de alegaciones o reclamaciones contra dicha aprobación provisional, resultando en consecuencia procedente su elevación automática a aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tal aprobación definitiva de la modificación aprobada será susceptible, conforme al artículo 19 de dicho RDL 2/2004, de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de conformidad con el régimen establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se procede a continuación a la publicación íntegra de la modificación así aprobada, que afecta al artículo 13 de la aludida Ordenanza Fiscal. Sin perjuicio del régimen general establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.4 del RDL 2/2004, la entrada en vigor queda diferida al 1 de enero de 2021:

### TEXTO ACTUALMENTE VIGENTE:

"Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos y la transmisión de constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo a favor de los descendientes y los ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos terrenos, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores, que se aplicarán de forma progresiva en función de los siguientes tramos:

- a) 90% para terrenos cuyo valor sea hasta 75.000 euros.
- b) 75% para terrenos cuyo valor sea desde 75.001 hasta 200.000 euros
- c) 50% para terrenos cuyo valor sea superior 200.001 y hasta 400.000 euros.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas y para constituir una sociedad o ampliación de capital de la misma, siempre que se den circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal bonificación. La bonificación se mantendrá siempre que la actividad empresarial continúe durante los diez años siguientes.

Corresponderá dicha declaración al alcalde de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe del servicio de recaudación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

En ningún caso el importe de la cuota líquida resultante de la aplicación de las anteriores bonificaciones será inferior a 60 euros, importe que se fija como mínimo para cubrir los gastos de gestión.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2017".

TEXTO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE:

"Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos y la transmisión de constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo a favor de los descendientes y los ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos terrenos, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores, que se aplicarán de forma progresiva en función de los siguientes tramos:

- a) 90% para terrenos cuyo valor sea hasta 75.000 euros.
- b) 75% para terrenos cuyo valor sea desde 75.001 hasta 200.000 euros
- c) 50% para terrenos cuyo valor sea superior 200.001 y hasta 400.000 euros.
- d) 95% para terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas, con independencia de su valor.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas y para constituir una sociedad o ampliación de capital de la misma, siempre que se den circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal bonificación. La bonificación se mantendrá siempre que la actividad empresarial continúe durante los diez años siguientes.

Corresponderá dicha declaración al alcalde de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe del servicio de recaudación.

En ningún caso el importe de la cuota líquida resultante de la aplicación de las anteriores bonificaciones será inferior a 60 euros, importe que se fija como mínimo para cubrir los gastos de gestión.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2021".

Arnuero, 22 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
José Manuel Igual Ortiz.

2020/7020

CVE-2020-7020

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-7026** *Decreto 2493/2020 de delegación especial de áreas. Expediente SEC/124/2019.*

Con fecha 18/09/2020 la señora alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía nº 2493/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tras la celebración de Elecciones Municipales el pasado 26 de mayo de 2019 y, una vez constituida la Corporación Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se dictó el Decreto de Alcaldía nº 2766/2019, de 28 de junio, cuyo objeto fue establecer el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento en lo referente a Concejalías y delegaciones a favor de sus titulares.

Trascurrido más de un año desde que se adoptase dicha Resolución, esta Alcaldía considera conveniente realizar algunas modificaciones en los titulares de las delegaciones especiales efectuadas.

Considerando lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 44, 45 y 114 a 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por lo anterior, y en uso de las facultades legalmente conferidas, RESUELVO:

Primero.- Modificar parcialmente las delegaciones especiales realizadas en el Decreto 2766/2019 de 28 de junio, en concreto, las contenidas en los apartados 1.B y 1.E, de la parte dispositiva, que pasan a modificarse en los siguientes términos:

1. Efectuar las siguientes delegaciones especiales:

B) En la tercera teniente de alcalde, doña Nereida Díez Santaefemia.

— Promoción económica.

— Empleo e industria.

— Mercado.

E) En el sexto teniente de alcalde, don Pablo Antuñano Colina:

— Economía.

— Hacienda.

— Contratación.

2. Las anteriores delegaciones especiales conllevan la dirección y gestión de los servicios que comprenden, sin que en ningún caso implique la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

4. El concejal, cuando actúe en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicará expresamente en las resoluciones administrativas que adopte esta circunstancia y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

5. Ambas Concejalías Delegadas conservarán en cuanto al régimen retributivo la dedicación parcial asignada en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2.938/2019, de 12 de julio de 2019, ya que en ambos casos las retribuciones otorgadas por dichas delegaciones especiales eran las correspondientes a una dedicación parcial del 66,66% de jornada ordinaria, por lo que sus retribuciones no experimentan ninguna modificación.

Segundo.- Las delegaciones establecidas en el apartado primero requerirá, para ser eficaces, su aceptación por parte del delegado/a. No obstante, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo al interesado, no se hiciese manifestación expresa ante el órgano delegante de que no aceptación.

Tercero.- La Alcaldía conservará las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada.
- b) La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La de avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a los interesados, el cual surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castro Urdiales y dar traslado del contenido del mismo a los diferentes departamentos municipales.

Quinto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Lo que se anuncia públicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2020/7026

CVE-2020-7026



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-7031** *Resoluciones de nombramiento de funcionarios interinos. Expediente REC/664/2020.*

Por medio del presente, se da traslado del siguiente texto relativo a nombramientos como funcionarios interinos del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

"Por resoluciones de la alcaldesa-presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, nº 2046/2020 y nº 2166/2020, de 29 de julio y 7 de agosto, respectivamente, se ha resuelto nombrar funcionarios interinos, con el siguiente detalle a:

- Don Javier Gallo Alegría, en los términos del artículo 10.1.a) del R.D. Legislativo 5/2015.
- Doña Ainara Esperanza Pérez López, en los términos del artículo 10.1.b) del R.D. Legislativo 5/2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 62.1 b) del R.D. Legislativo 5/2015".

Castro Urdiales, 22 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2020/7031

CVE-2020-7031

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CVE-2020-7045** *Anuncio de baja en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de Cantabria.*

Habiendo causado baja, en el ejercicio de su profesión de Procurador de los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Cantabria, DON ISMAEL FERNÁNDEZ ALBERDI, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamación.

Y para que así conste, a fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide el presente.

Santander, 23 de septiembre de 2020.

La secretaria de Gobierno,  
María Socorro García Melón.

[2020/7045](#)

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2020-7037** *Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Neurocirugía en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/47/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Neurocirugía en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal Calificador y según lo previsto en la Base séptima de dicha convocatoria,

#### RESUELVO

Primero.- Publicar la relación definitiva de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, según figura en el Anexo I, y conforme establece la Base 7.4 de la Orden SAN/47/2017, de 29 de diciembre.

Segundo.- Hacer públicas las plazas ofertadas, recogidas en el Anexo II de esta Resolución, a la relación de aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

Tercero.- Otorgar a dicha relación de aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

Cuarto.- Junto con la documentación exigida en el apartado tercero, la relación de aspirantes, a la vista de las plazas vacantes relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución, deberán cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando el destino donde desean su adscripción, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Quinto.- Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena por sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Sexto.- Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, así como quienes, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se podrán nombrar y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de septiembre de 2020.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO I			
Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Neurocirugía en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN
1. MARTINO GONZALEZ, JUAN	****9717*	L	161,385
2. MATO MAÑAS, DAVID JOSE	****9830*	L	155,65
3. SUAREZ FERNANDEZ, DAVID	****1113*	L	137,805
4. VALDUVIECO JUARISTI, IDOIA	****3733*	L	135,53
5. PINTO RAFAEL, JOSE IGNACIO	****1147*	L	134,39

ANEXO II		
Plazas ofertadas a la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Neurocirugía en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria		
Nº PLAZAS	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
5	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

CVE-2020-7037

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

**ANEXO III  
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS  
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

<b>CONVOCATORIA</b>	<b>CATEGORIA</b>
ORDEN SAN/	

<b>DATOS PERSONALES</b>			
<b>DNI</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO 1</b>	<b>APELLIDO 2</b>
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>LOCALIDAD</b>	
<b>PROVINCIA</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>TELÉFONO</b>	

<b>SOLICITA</b>		
Conforme a la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la vacante que se relaciona a continuación:		
<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>
1.		

<b>DECLARA</b>
A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

<b>DOCUMENTACIÓN REQUERIDA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor</li> <li>▪ Titulación académica</li> <li>▪ Certificado de capacidad funcional</li> <li>▪ Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales</li> </ul> <p>El abajo firmante, <b>CONSIENTE</b> que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p>

<b>ADVERTENCIA</b>
Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

<b>DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD</b>	<b>FECHA</b>	
	<b>FIRMA</b>	

2020/7037

CVE-2020-7037

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**CVE-2020-7038** *Orden EPS/28/2020, de 23 de septiembre, por la que se modifican la Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19, y la Orden EPS/19/2020, de 16 de julio, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio y de Talleres de Empleo, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19.*

### I

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la pandemia de COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Dada la especial incidencia que la COVID-19 tiene en España, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de las personas, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Asimismo, adoptó un paquete amplio de medidas para contrarrestar los efectos de esta situación excepcional nunca sufrida antes y para combatirla y paliar o minimizar los efectos negativos de la misma en dichos ámbitos.

El artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorpora determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

Tales medidas han tenido un enorme impacto en el sistema de formación profesional para el empleo que se ha visto gravemente afectado, ya que el Estado de Alarma no permitió, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encuentra regulada en la actualidad, lo que afectó y sigue afectando a un importante número de acciones formativas financiadas con cargo a este sistema.

En lo que se refiere al ámbito de gestión del Servicio Cántabro de Empleo, esta suspensión afecta a dos programaciones de formación profesional para el empleo dirigida a personas desempleadas; dentro de lo que anteriormente se denominaba formación de oferta, en el momento de la declaración del Estado de Alarma se hallaban en ejecución tanto la programación aprobada en diciembre de 2018, al amparo de la Orden HAC/49/2018, de 5 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a 2018, de las subvenciones en materia de oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas en modalidad presencial (con un periodo de ejecución inicialmente previsto de entre febrero de 2019 y agosto de 2020), como la programación aprobada en diciembre de 2019, al amparo de la Orden EPS/05/2019, de 4 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2019 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas (con un periodo de ejecución inicialmente previsto de entre febrero de 2020 y agosto de 2021).

En lo que se refiere a la iniciativa de formación en alternancia con el empleo, la suspensión afectó a cuatro programaciones del Servicio Cántabro de Empleo; en el momento de la declaración del Estado de Alarma se hallaban en ejecución tanto las programaciones aproba-

CVE-2020-7038

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

das en diciembre de 2018, al amparo de Orden HAC/38/2018, de 28 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de la Orden HAC/39/2018, de 28 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones para proyectos de Talleres de Empleo, como las programaciones aprobadas en diciembre de 2019, al amparo de la Orden EPS/7/2019, de 18 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones para proyectos de Talleres de Empleo, y de la Orden EPS/8/2019, de 18 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

Por ello se consideró preciso habilitar las condiciones en que hubiera de ejecutarse temporalmente la formación profesional para el empleo, sin que ello fuera en detrimento de la calidad que se ha de mantener en aras a fortalecer las competencias profesionales de las personas trabajadoras y la competitividad de las empresas.

En consecuencia, fueron aprobadas la Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19, y la Orden EPS/19/2020, de 16 de julio, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, de los programas de Escuelas taller y Casas de Oficio y de Talleres de empleo, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19.

Al igual que otras medidas adoptadas durante este tiempo en diferentes ámbitos, con las medidas habilitadas a través de las citadas órdenes se persigue el objetivo de mantener el mayor número posible de empleos, siendo conscientes de la dificultad de este esfuerzo, al tiempo que pretenden facilitar a las personas desempleadas la formación anticipándose a las nuevas situaciones que se puedan plantear en el futuro.

Ambas órdenes contemplaron, también, la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución de conformidad con lo previsto por el artículo 54.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

## II

Mediante Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, con la finalidad de proporcionar respuestas oportunas a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, atenuando los efectos negativos de la suspensión de la actividad formativa presencial, y así facilitar a las personas trabajadoras la formación que les permita obtener un certificado de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable; con ello también se incentiva la capacidad de recuperación de la red formativa y de las entidades que proveen formación profesional para el empleo de carácter formal.

Las medidas que se recogen en la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, constituyen un catálogo de actuaciones del que pueden disponer las Administraciones competentes, siendo de aplicación a las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad afectadas por la suspensión de la actividad formativa presencial establecida en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobadas o autorizadas para ser impartidas en 2020, que no hayan podido ser ejecutadas, o se hayan ejecutado parcialmente por la suspensión.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria la adopción de tales medidas corresponde a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales a través del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo. No obstante, la adopción de tales medidas

CVE-2020-7038

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

debe ser respetuosa con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que presiden los procedimientos para el otorgamiento de subvenciones públicas, instrumento jurídico a través del cual se financian las acciones de formación profesional para el empleo.

Muchas de las medidas recogidas en la citada Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, ya se están aplicando en la actualidad, a través de las mentadas Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, y Orden EPS/19/2020, de 16 de julio; otras, como las alternativas a la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo constituyen una novedad normativa dictada por el Estado en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de legislación laboral (artículo 149.1.7ª de la Constitución). Considerando urgente y necesario incorporar estas alternativas a las programaciones que están en ejecución, resulta procedente la modificación puntual de las citadas órdenes de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Si bien las programaciones afectadas pudieran conllevar que algunas de las acciones formativas lleguen a iniciarse más allá del 31 de diciembre de 2020, razones de coherencia y equidad obligan a que las medidas de flexibilidad sean aplicables al conjunto de ellas. En todo caso, se debe entender que el inicio de acciones formativas más allá de 2020 obedece a la aplicación de las nuevas posibilidades de ampliación de los tiempos de ejecución, como medida para reducir el número de personas en formación en cada centro; medida coherente con los requerimientos de la Autoridad sanitaria.

Por otro lado, en el caso de la formación en alternancia con el empleo de los programas públicos de empleo-formación, se ha de tener en cuenta que el alumnado está exento de la realización del citado módulo de prácticas, al tener carácter laboral su relación con la entidad promotora; aun así, se considera necesario regular expresamente las alternativas a las prácticas tanto en la entidad promotora como en terceras entidades colaboradoras.

### III

Por su contenido la presente Orden participa de la misma naturaleza jurídica que las órdenes que modifica, habilitando al Servicio Cántabro de Empleo para dictar resoluciones para su desarrollo y ejecución.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4 de la Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, con la siguiente redacción:

"3. Cuando las prácticas sean imposibles de llevar a cabo debido a que las empresas resulten afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria, el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud de la entidad de formación, podrá autorizar alguna de las siguientes medidas:



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

a) Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

b) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían de desarrollarse en el entorno laboral.

c) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

d) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.

Corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo valorar la idoneidad de la medida propuesta para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo de acuerdo a la naturaleza y características del certificado de profesionalidad al que se adscribe, así como a las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad.

La evaluación y el seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuya realización se efectúe de acuerdo a las letras b), c) o d) no requerirá la colaboración de la persona tutora designada por la empresa, si bien quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apta/o o no apta/o por la persona tutora de este módulo que haya designado el centro de formación que imparta la acción formativa de certificados de profesionalidad en que tal módulo se integra".

Artículo segundo. Modificación de la Orden EPS/19/2020, de 16 de julio, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, de los programas de Escuelas taller y Casas de oficio y de Talleres de empleo, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4 de la Orden EPS/19/2020, de 16 de julio, con la siguiente redacción:

"3. Cuando las prácticas sean imposibles o hubieran sido imposibles de llevar a cabo debido a que las actividades de la entidad promotora o de las entidades colaboradoras hayan resultado afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria, el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud de la entidad promotora, podrá autorizar la sustitución de las prácticas por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que debían de desarrollarse en el entorno laboral. Esto será posible aun cuando hubiera finalizado el contrato del alumnado.

Corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo valorar la idoneidad de la medida propuesta de acuerdo a la naturaleza y características del certificado de profesionalidad al que se adscribe, así como a las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para el módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente al certificado de profesionalidad en cuestión.

La evaluación y el seguimiento quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apta/o o no apta/o por la persona tutora designada por la entidad promotora".

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### Facultad de desarrollo

Se faculta al director del Servicio Cántabro de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Efectos

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 23 de septiembre de 2020.  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2020/7038](#)

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-7012** *Resolución de la bolsa de trabajo de Técnico Auxiliar Oficina de Turismo.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca por el sistema de oposición, turno libre para la cobertura en propiedad de dos plazas de TÉCNICO AUXILIAR OFICINA DE TURISMO, pertenecientes al Subgrupo C1, de la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, convocada por Resolución de fecha 24 de abril de 2019 («Boletín Oficial del Estado» 09/05/2020), procede hacer pública la relación de aspirantes de la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la Bolsa de Trabajo de TÉCNICO AUXILIAR OFICINA DE TURISMO recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base undécima de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 17 de septiembre de 2020.  
El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

CVE-2020-7012

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

**ANEXO**  
**BOLSA DE TRABAJO “TÉCNICO AUXILIAR OFICINA DE TURISMO”**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
1	Ortuño Gancedo, Marina	18,7700
2	Ernenwein Luengo, Silvia	15,7013
3	Ceballos Pastor, Sara	15,3563

2020/7012

CVE-2020-7012

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-7013** *Resolución de la bolsa de trabajo de Ordenanza.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca por el sistema de oposición, turno libre, para la cobertura en propiedad de dos plazas de ORDENANZA, pertenecientes al Grupo AP, de la Administración General, Subescala Subalternos, convocada por Resolución de fecha 13 de mayo de 2019 («Boletín Oficial del Estado» 28/05/2020), procede hacer pública la relación de aspirantes de la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la Bolsa de Trabajo de ORDENANZA recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base undécima de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 17 de septiembre de 2020.  
El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

CVE-2020-7013

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

**ANEXO**  
**BOLSA DE TRABAJO "ORDENANZA"**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
1	Roscales Sanchez, Maria	25,15
2	Sainz Perez, M <sup>a</sup> Concepción	24,70
3	Goyenechea Ruiz, M <sup>a</sup> Eugenia	24,65
4	Garcia Alquegui, Borja	24,00
5	Rodrigo Herrero, Maria del Valle	23,70
6	Gutierrez Garcia, Manuel	23,65
7	Gonzalez Valois, Angel Manuel	23,40
8	Pereira Barcena, Lidia Maria	23,30
9	Canales Lanza, Sara	23,10
10	Fernandez Garcia, Raquel	22,65
11	Dobarganes Posada, Almudena	22,45
12	Viana Pozo, Ana Isabel	22,40
13	Abascal Trigos, Juan Carlos	22,30
14	Gonzalez Aja, M <sup>a</sup> Carmen	22,20
15	Saiz Gonzalez, Ana Belen	21,95
16	Prego Bartolomé, Roberto	21,85
17	Malfaz Lavin, Eva Maria	21,80
18	Hidalgo Hoya, Carlos	21,65
19	Ortega Garcia, Alberto	21,55
20	Torre Lopez, Pablo	21,45
21	Sandoval Diéguez, Juan Antonio	21,40
22	Beitia Bolado, Cristina	21,20
23	Menendez Gonzalez, Irene	21,15
24	Reigadas Manteca, Tania	21,10
25	Fernandez Herrero, Jose Antonio	21,10
26	Gomez Perez, Alvaro	20,95
27	Zamanillo Castillo, Isaac	20,85
28	Suarez Bedia, Maria	20,70
29	Cos Rada, M <sup>a</sup> Rosa	20,45
30	Sordo Liz, Alba	20,30
31	Casado Dominguez, Alberto	20,30
32	Lopez Garcia, Maria Antonia	20,20
33	Rios Castañeda, Manuel Angel	20,20
34	Sanz Villegas, M <sup>a</sup> del Carmen	20,15
35	Caiña Chao, Ludolfo	20,05
36	Martin Haya, Jose Miguel	20,00
37	Gonzalez Abascal, Oscar	19,90
38	Acebo Fernandez, M <sup>a</sup> del Puerto	19,90
39	Fernandez Diaz, Nicolás	19,75
40	Gomez-Collantes Arce, Ainhoa Lara	19,70
41	Espinosa Male, Elena	19,40
42	Ubaldo Fernandez, Cristina	19,35
43	Perez Tovar, Alfonso	19,15
44	Villegas Arce, Juan Carlos	18,60
45	Solar Cobo, Fernando	18,55
46	Sainz Martinez, Javier	18,45
47	Mier Muro, Maximino	18,40
48	Blanco Domingo, Maria Sonia	18,40

CVE-2020-7013

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
49	Fernandez Consonni, Susana	18,15
50	Reuelta Argüeso, Maria Luisa	18,10
51	Palacio Luena, Maria José	17,95
52	Riostras Casuso, Angel	17,60
53	Sainz Setien, M <sup>a</sup> Aranzazu	17,60
54	Celis Buenaposada, David	17,50
55	Castillo Hontañón, Luis	16,75
56	Fernandez Muñoz, Samuel	16,65
57	Pereda Muñiz, Carlos	16,20

2020/7013

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-7014** *Resolución de la bolsa de trabajo de Operario.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convocan por el sistema de oposición, turno libre para la cobertura en propiedad de 3 plazas de OPERARIO, pertenecientes al Grupo AP, de la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, convocada por Resolución de fecha 24 de abril de 2019 («Boletín Oficial del Estado» 09/05/2019), procede hacer pública la relación la relación de aspirantes de la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la Bolsa de Trabajo de OPERARIO recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base undécima de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 17 de septiembre de 2020.  
El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

CVE-2020-7014



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

**ANEXO**  
**BOLSA DE TRABAJO "OPERARIO"**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
1	Hinojal Garcia, Juan Carlos	22,95
2	Zamorano Martin, Sergio	22,80
3	Rios Castañeda, Manuel Angel	22,70
4	Monje Becerril, Francisco Javier	22,50
5	Perez Gomez, Miguel Angel	21,80
6	Fuente Diego, Oscar de la	21,80
7	Palacio del Campo, Juan Jose	21,80
8	Garcia Barberán, Miguel Angel	21,70
9	Cuadrado Lopez, Juan	21,60
10	Pablo Sanchez, Alberto de	21,60
11	Gonzalez Sanchez, Angel	21,35
13	Gañan Demetrio, Jose Maria	21,25
12	Alonso de Hoyos, Jose Angel	21,10
14	Teja Gutierrez, Jose Luis	20,75
15	Traspuesto Córdoba, Felipe	20,75
16	Abad Ruiz, Rubén	20,65
17	Ventoso Santos, Francisco	20,60
18	Maria Garcia, Luis Miguel	20,55
19	Prieto Gutierrez, Jose Miguel	20,40
20	Calvo Carrandi, Alejandro	20,35
21	Parrado Villegas, Lorena	20,35
22	Martin Garcia, Enrique	20,15
23	Cobo Salcines, Javier	20,05
24	Santamaria Brizuela, David	19,95
25	Garcia Bahillo, Angel	19,95
26	Silva Marçal, Antonio Maria	19,85
27	Nava Beceiro, Jose Alberto	19,80
28	Villamediana Ruiz, Roberto Carlos	19,60
29	León Lavin, Daniel	19,30
30	Gerez Perez, Tomás	19,25
31	Garcia Costas, Alberto	19,10
32	Rodriguez Polo, Enrique	19,00
33	Gonzalez Pajares, Pedro Luis	18,95
34	Villanueva Alonso, Lidia	18,95
35	Hoyal Iragorri, Juan Jose	18,80
36	Perez Tovar, Alfonso	18,60
37	Incera Gonzalez, Juan Manuel	18,35
38	Castillo Diaz, Santiago	18,25
39	Mendo Madrazo, Rubén	18,25
40	Pascual Garcia, Jose Manuel	18,00
41	Miguel Diaz, Carlos	17,85
42	Bragado Palazuelos, Rubén	17,75
43	Cagigas Montes, Jose	17,65
44	Pineda Cabo, Sergio	17,60
45	Passolas Dominguez, Alejandro	17,55
46	Berzosa Arenas, David	17,45
47	Solórzano Ruiz, Iván Cesar	17,30
48	Teran Ruiz, Beatriz	17,20
49	Gonzalez Ferrero, Carlos	17,20

CVE-2020-7014

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
50	Hoz Cañizo, Fernando	17,15
51	Gutierrez Gomez, Daniel	17,10
52	Arias Lopez, Juan Manuel	17,05
53	Fernandez Zorrilla, Luis Antonio	17,00
54	Garcia Garcia, Oscar	16,65
55	Jovellar Fernandez, Jose Manuel	16,60
56	Arenal Rábago, Victor Manuel	16,60
57	San Emeterio San Martin, Fernando	16,55
58	Fernandez Paisan, Verónica	16,30
59	Fernandez Herrera, Arsenio	16,25
60	Rasines Fernandez, Rubén	16,05

2020/7014

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-7017** *Resolución de la bolsa de trabajo de Técnico de Actividades Culturales.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca por el sistema de oposición, turno libre, para la cobertura en propiedad de una plaza de TÉCNICO DE ACTIVIDADES CULTURALES, pertenecientes al Subgrupo A2, de la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, convocada por Resolución de fecha 24 de abril de 2019 («Boletín Oficial del Estado» 09/05/2020), procede hacer pública la relación de aspirantes de la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la Bolsa de Trabajo de TÉCNICO DE ACTIVIDADES CULTURALES recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base undécima de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 17 de septiembre de 2020.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

La secretaria técnica de la Junta de Gobierno Local, P.S.,  
María Puerto Sánchez-Calero López.

CVE-2020-7017

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

ANEXO

**BOLSA DE TRABAJO "TÉCNICO ACTIVIDADES CULTURALES"**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
1	Muñiz Santos, Rosa Isabel	17,47
2	Peón Pérez, María Luisa	17,23
3	Sarabia Rogina, Pedro	16,05

2020/7017

CVE-2020-7017

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

**CVE-2020-7034** *Aprobación del pliego de condiciones para el contrato de suministro de un tractor. Expediente P. Abierto 1/2020. Suministros.*

1.- Entidad adjudicataria. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Órgano de contratación: Ayuntamiento de Tresviso.

b) Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Tresviso.

Domicilio: Tresviso.

Localidad y municipio: Tresviso, Tresviso (Cantabria).

Teléfono: 646 842 186.

Correo electrónico: Aytotresviso@gmail.com

Teléfono: 629 121 515.

Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Numero Expediente: P. Abierto 1/2020. Suministros.

2.- Objeto del contrato:

Tipo: Tractor agrícola con las siguientes especificaciones.

- MOTOR: Diésel 4 cilindros con regulación electrónica y sistema de memoria de revoluciones de crucero. Cilindrada mínima: 4.300 cc. Potencia nominal superior a 125 CV. Adaptado a la normativa de emisiones vigente

- DIMENSIONES: Batalla mínima de 2500 mm. Anchura inferior a 2250 mm.

- TRANSMISIÓN: Transmisión sincronizada con Creeper y 24x24 velocidades. Doble tracción y bloqueo del diferencial con accionamiento electrohidráulico. Inversor de accionamiento electrohidráulico con parking integrado.

- TOMA DE FUERZA: Accionamiento electrohidráulico y velocidades de 540/540 E/1000 revoluciones por minuto.

- FRENOS: Frenos de servicio hidráulico. Freno de estacionamiento. Frenos hidráulicos y neumáticos para remolque. Posibilidad de detener el tractor utilizando únicamente el pedal de freno (sin necesidad de pisar embrague).

- CABINA: Cabina insonorizada de suelo plano homologada según las normativas ROPS y FOPS. Calefacción y aire acondicionado. Limpiaparabrisas delantero y trasero. Asiento del conductor con cinturón de seguridad y posibilidad de giro 180º homologado. Asiento de acompañante plegable y homologado con cinturón de seguridad. 8 luces de trabajo. Radio y Faro rotativo a la izquierda. Luces de carretera traseras de LED

- SISTEMA HIDRÁULICO: Sistema hidráulico con un caudal mínimo de 130 l/min y al menos 95 l/min disponible para accionamiento de implementos. 6 conectores hidráulicos traseros.

- ELEVADOR TRASERO: Capacidad de elevación de 50kN en todo el recorrido de elevación y accionamiento eléctrico.

- ELEVADOR DELANTERO: Elevador delantero con capacidad de elevación de al menos 25kN y toma de fuerza delantera con transmisión mecánica y accionamiento electrohidráulico. 4 Conectores hidráulicos delanteros.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

- ENGANCHE DE REMOLQUE: Homologado con barra de tiro.
- RUEDAS: Neumáticos traseros como mínimo de las medidas 540/65 R34. Neumáticos delanteros como mínimo de las medidas 440/65 R24.

3.- Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación, que será el precio más económico.

4.- Valor estimativo del contrato: 74.000 euros IVA incluido.

5.- Garantías exigidas:

Provisional: 3%: 2.220 euros.

Definitiva: 5%: 3.000 euros.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional conforme al artículo 65 ley de contratos del sector público y artículos 11.4 y 64 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Tresviso.

Domicilio: Tresviso.

Localidad y domicilio. Tresviso, s/n ( Cantabria).

c) Instancia cuyo modelo se acompaña como Anexo nº 1 y que vendrá acompañada de dos sobres cerrados denominados:

Sobre 1: Documentación personal - "Suministro Tractor".

Sobre 2: Documentación económica - "Suministro Tractor".

- En el Sobre de Documentación personal se incluirá:

Documentos acreditativos de la personalidad:

Para las personas físicas, Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Para las Personas Jurídicas:

Escritura de constitución o modificación de sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, haciendo constar el Código de Identificación Fiscal.

Documento Nacional de Identidad y documento notarial de poder bastante inscrito de la persona que le represente, salvo que este obre en la escritura de constitución o modificación antedicha.

Justificante del cumplimiento del 3% de la garantía provisional del importe del inmueble.

Declaración efectuada según modelo que se adjunta como Anexo nº 2, de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la normativa vigente y de hallarse al corriente con la agencia tributaria y seguridad social.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

En el Sobre de Documentación Económica se incluirá:

1.- Proposición económica, debidamente firmada y conforme al modelo que se adjunta como Anexo nº 3.

8.- Apertura de proposiciones:

La Mesa de Contratación se reunirá en la sede del Ayuntamiento de Tresviso en la fecha que se determine en el expediente administrativo y calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observare dificultad en la interpretación de la documentación aportada, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a cinco días hábiles para que el licitante aclare tal documentación.

En este caso la Mesa se volverá a reunir para calificar la documentación aportada.

El día y la hora de apertura de proposiciones económicas será notificado personalmente a cada uno de los licitadores.

9.- Normativa aplicable.

En lo no establecido en este pliego se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Tresviso, 18 de septiembre de 2020.

El alcalde,

Francisco Javier Campo Campo.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

ANEXO 1

INSTANCIA

Datos del licitador:

Don/doña.....  
Con DNI/CIF..... Vecino de..... con domicilio en.....  
a efectos de notificaciones en calle.....  
Teléfono..... En nombre propio ( para personas jurídicas ) o en  
representacion de..... Con DNI/CIF..... Con domicilio en  
..... Teléfono.....

EXPONE:

Enterado del Pliego de Condiciones para la licitación de Tractor para el Ayuntamiento de Tresviso y conforme a con las mismas,

SOLICITA:

Ser admitido en dicha licitación, indicando que es (el firmante o su representado) quien realiza las oferta y formalizara el contrato con el Ayuntamiento en caso de resultar adjudicatario.

Acompaña los dos sobres de documentación personal y económica, conforme al Pliego.

En Tresviso a.... de..... 2020.

Firma.



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

ANEXO 2.

MODELO DE DECLARACIÓN

Datos del licitador:  
NIF/CIF:  
Apellidos y nombre o Razón social:  
Datos del Declarante:  
NIF:  
Apellidos y nombre:

DECLARA:

Que el firmante/ la empresa a la que representa, sus administradores y representantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 65 y siguientes de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

En....., a..... de..... de 2020.

Firma

ANEXO 3.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./ Dña. ....  
Con domicilio en..... Calle..... y provisto  
de NIF....., en nombre propio o en representación de la empresa.....  
con domicilio en..... Calle..... CP..... y CIF.....

DECLARO

I.- Que he quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación de Tractor para el Ayuntamiento de Tresviso.

II.- Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas de la subasta y demás documentación que rige la licitación.

III.- Que ofrezco la cantidad de..... Euros.

Firma.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2020-7077** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30/07/2020, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 5 del presupuesto general de 2020, con un importe total de 330.042,76 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capít.	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.000,00 €
6	Inversiones reales	297.042,76 €

La financiación del expediente se obtiene mediante anulaciones o bajas en el estado de gastos, con el siguiente detalle:

Capít.	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	94.042,76 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	96.000,00 €
4	Transferencias corrientes	140.000,00 €

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 4 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
Rosario Losa Martínez.

2020/7077

CVE-2020-7077

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

**CVE-2020-7056** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 5/2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://Ayuntamiento.depenagos.com>- Sede Electrónica).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se elevará a definitivo dicho acuerdo.

Penagos, 23 de septiembre de 2020.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2020/7056

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

**CVE-2020-7059** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 4/2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://Ayuntamiento.depenagos.com>- Sede Electrónica).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se elevará a definitivo dicho acuerdo.

Penagos, 23 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
José Carlos Lavín Cuesta.

2020/7059

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

**CVE-2020-7057** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el ejercicio 2020 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y por el estado de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal "Fomento y Desarrollo Aguayo, S. A.U.", bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

### PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	322.373,78
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	383.657,34
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	227.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	161.079,30
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.094.110,42</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	860.339,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	24.890,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	141.680,62
5	INGRESOS PATRIMONIALES	200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	62.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.094.110,42</b>

CVE-2020-7057

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL  
“FOMENTO Y DESARROLLO AGUAYO, S.A.U”

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	70.829,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.171,00
3	Gastos Financieros	108.000,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>225.000,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes	220.000,00
5	Ingresos Patrimoniales	5.000,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>225.000,00</b>

PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO

A) ALTOS CARGOS:

1.- Alcalde dedicación parcial: 1 Plaza.

B) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1.- Con Habilitación de Carácter Nacional:

1.1.- Secretario-Interventor: 1 Plaza.

C) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL:

C.1) Personal Laboral Fijo:

C.1.1) Operario de Servicios Múltiples: 2 Plazas.

C.1.2) Auxiliar Administrativo: 1 Plaza.

C.2) Personal Laboral Temporal:

C.2.1) Coordinador de Actividades Educativas: 1 Plaza.

PLANTILLA SOCIEDAD MUNICIPAL

A.1) Personal Laboral:

A.1.1) Operarios: 11 Plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 22 de septiembre de 2020.

El alcalde,

Eduardo Gutiérrez Osoro.

2020/7057

CVE-2020-7057

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2020-7046** *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del tercer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2020, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente a las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del tercer trimestre del año 2020. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 28 de septiembre de 2020 y el 29 de noviembre de 2020.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 23 de septiembre de 2020.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2020/7046

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2020-7048** *Extracto de la Orden EFT/38/2020, de 22 de septiembre, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, que convoca los Premios Extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al curso académico 2019-2020.*

BDNS (Identif.): 524987.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524987>).

Primero. Objeto.

La resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, correspondientes al curso académico 2019-2020, con el fin de reconocer los méritos de los alumnos que cursan dichas enseñanzas con excelente rendimiento académico.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber finalizado el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el curso académico 2019-2020 en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. A estos efectos, los módulos convalidados o exentos no serán tenidos en cuenta.

Tercero. Cuantía.

La dotación económica de cada Premio Extraordinario ascenderá a 500 €. Podrá concederse un número máximo de dos premios, uno por familia profesional.

Cuarto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el presente extracto de la convocatoria.

2. Se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (C/ Vargas, 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-7048



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

3. Los centros donde hayan finalizado el ciclo correspondiente deberán remitir a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (Oficina de Registro, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander) una copia de la memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que concurre.

Santander, 22 de septiembre de 2020.  
La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

2020/7048

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-7047** *Extracto de la Orden MED/20/2020, de 16 de septiembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de las ayudas urgentes de apoyo al sector de flor cortada y planta ornamental, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19.*

BDNS (Identif.): 524930.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524930>).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones cualquier persona física o jurídica, incluyendo sociedades cooperativas y sociedades agrarias de transformación (SAT), así como comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación cuya orientación productiva esté contemplada como productoras de flor cortada y/o planta ornamental y esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser una explotación agrícola de producción de flor cortada y/o planta ornamental que tenga declarada su actividad en el Registro de Explotaciones Agrarias de Cantabria (REA).

b) Ser un vivero que esté registrado en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), o en el antiguo Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV).

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020, de subvenciones a las explotaciones agrícolas, productoras de flor cortada y/o planta ornamental, destinadas a paliar las dificultades en la comercialización como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

2. El periodo de elegibilidad de las pérdidas subvencionables abarca desde el 16 de marzo hasta el 15 de julio de 2020.

3. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las presentes subvenciones se concederán exclusivamente en el ejercicio 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/20/2020, de 16 de septiembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de las ayudas urgentes de apoyo al sector de flor cortada y planta ornamental, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 183, de 23 de septiembre de 2020.

CVE-2020-7047

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Dada la urgencia en la tramitación de las líneas de ayuda definidas en esta Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la gestión de las ayudas de modo conjunto, al amparo de la facultad que otorga el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas en la presente orden se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.03.414B.475 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con una cuantía total máxima de 325.000,00 euros.

2. El importe máximo de la ayuda será el 50 % del impacto derivado del Covid-19, entendido como la disminución de ventas de flor cortada o planta ornamental de producción propia sufrida en el año 2020 durante el periodo de referencia, con un límite de 20.000,00 € por beneficiario.

Se entiende por producción propia aquella que no ha sido meramente intermediada para la venta, sino que ha seguido un ciclo total de cultivo en la explotación, o parcial si ha conllevado al menos dos meses de cultivo en tierra o trasplante a contenedor de doble capacidad como mínimo y engorde durante cuarenta y cinco días al menos.

Para determinar el importe del impacto se tendrán en cuenta las ventas realizadas de planta ornamental o flor cortada producida por el propio productor en el periodo de referencia (16 de marzo a 15 de julio) de los años 2017, 2018 y 2019. Se calculará la media de las ventas realizadas en esos tres años y se calculará si el productor ha sufrido una disminución de las ventas de producción propia de más del 20% de dicha media en el mismo periodo de referencia en el año 2020. En caso de que el impacto fuera igual o inferior al 20% no se tendrá derecho a la subvención. La cuantía concreta del impacto derivado del Covid-19, a considerar a los efectos de estas ayudas, se realizará aplicando los cálculos y criterios establecidos en el artículo 5 de esta Orden.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/7047

CVE-2020-7047

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2020-7024** *Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.*

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 8.2 como prioridad sectorial, y en relación con la sensibilización y la educación para el desarrollo, la potenciación de los agentes de cooperación radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el fomento de la formación técnica de los agentes de cooperación internacional al desarrollo. De este modo, se contribuye a la creación de una red de solidaridad en nuestra sociedad, y al impulso y promoción de la participación social y ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el II Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2018-2021), en adelante II PD, surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus ejes estratégicos la formación, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política y movilización social con el fin de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria para la transformación social en el marco de la Agenda 2030.

Para ello es necesario que las ONGD y otros agentes de cooperación no tradicionales que pueden aportar habilidades y capacidades, estén formados. Por ello el II PD recoge entre sus ejes de actuación la promoción de la formación, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, así como la innovación para potenciar el tejido asociativo, el voluntariado, y la sociedad civil. En dicho sentido el Plan Bienal de cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2019-2020 establece como una de las líneas de acción promover una convocatoria de subvenciones a ONGS para la innovación, consolidación y estabilidad del tejido asociativo.

Para ello, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de competencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, en el marco establecido por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la cual exige que las mismas se realicen con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, debiendo concederse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para para el fortalecimiento institucional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, a través de la cofinanciación de actividades orientadas a la innovación, consolidación, y estabilización de las mismas, en las condiciones y con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

1.2. Cada convocatoria determinará, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro del crédito disponible, y especificará, en su caso, el objeto y contenido para las distintas modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

1.3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

### Artículo 2. Beneficiarios/as.

2.1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo definidas en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, del 4 de abril, que se hallen inscritas de forma efectiva en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que además reúnan los siguientes requisitos a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria:

a) Tener sede social central o delegación permanente en Cantabria inscrita en el registro oficial correspondiente.

b) Contar con base social (personas asociadas, voluntariado o asimilable) de la ONGD en Cantabria: hay que poder acreditar un número mínimo de 10 personas entre todas estas categorías.

c) La entidad tiene que haber desarrollado un mínimo de tres actividades de educación para el desarrollo para la transformación social en Cantabria durante el año anterior al de la correspondiente convocatoria: organización de campañas, ferias, jornadas, publicaciones, etc.

d) La entidad debe acreditar un mínimo de tres años de experiencia, en alguno de los ejes de actuación y objetivos operativos recogidos en el vigente plan director de cooperación al desarrollo de la comunidad autónoma de Cantabria.

2.2. También podrán obtener la condición de beneficiarias las agrupaciones de ONGDS sin personalidad jurídica diferenciada.

Las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica diferenciada que presenten proyectos en agrupación tienen que cumplir, cada una de ellas individualmente, los requisitos y el resto de las condiciones establecidas en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. Tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante de la agrupación, así como la distribución del importe solicitado y de las actividades a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios/as. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que,

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que se hallen incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 3. Requisitos de las intervenciones.

3.1. Las subvenciones amparadas por estas bases reguladoras contarán con un objetivo específico propio y dispondrán de las actividades necesarias y suficientes para alcanzarlo, de forma que posean una repercusión práctica y cuantificable en relación con el objetivo perseguido

3.2. En cada convocatoria se establecerá un plazo máximo de ejecución de las intervenciones, que en ningún caso podrá ser superior a 12 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma, deberá concretarse la fecha de inicio y finalización, debiendo, en todo caso, iniciarse las intervenciones durante el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.

3.3. El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada dicha ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y entendiéndose automáticamente ampliado este último con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 9.3 de las presentes bases.

#### Artículo 4. Gastos subvencionables.

4.1. Serán gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido, y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones, en las presentes bases y en la respectiva convocatoria.

4.2. Se considerarán gastos financiados con cargo a las subvenciones reguladas en la presente Orden, los considerados como directos e indirectos en este mismo artículo.

4.2.1. Directos: Se entenderán como gastos directos aquellos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, necesarios para llevar a cabo las actividades previstas, así como para alcanzar los resultados y objetivos esperados.

Los costes directos deben ser coherentes con las actividades previstas, así como con los resultados y objetivos esperados. Deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las partidas tendrán que ser desglosadas en el cuadro presupuestario en función de su contenido.

b) La entidad solicitante incluirá en la solicitud los documentos justificativos (Facturas pro forma) de los gastos necesarios para la realización de las actividades.

c) La entidad solicitante adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los costes sean los más adecuados en precio, calidad y mantenimiento.

4.2.2. Indirectos: Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y/o sus socios/as en agrupación, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. Estos deberán desglosarse en el presupuesto y no podrán ser superiores al 12% del coste total de la actuación

Las convocatorias podrán establecer porcentajes inferiores o incluso no contemplar la financiación de costes indirectos, respecto de determinadas líneas de financiación, en virtud de su finalidad.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

4.3. Las correspondientes convocatorias especificarán los gastos subvencionables y, en su caso, las restricciones a la imputación de gastos en cada una de ellas.

4.4. En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las actividades destinadas a recaudar fondos
- e) Los gastos de capital, entendiéndose por gastos de capital los gastos de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, etc.

Artículo 5. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

5.1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, se formalizarán en los modelos que se establezcan en cada convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo [www.cantabriacoopera.es](http://www.cantabriacoopera.es), y se presentarán en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 25 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.3. Cada convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

5.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de los siguientes datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) CIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

5.5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios objetivos para su otorgamiento.

6.1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

6.2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.3. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios objetivos:

6.3.1. Aspectos relacionados con la entidad y/o agrupación solicitante (hasta un máximo de 15 puntos).

Criterio 1. Estrategia y/o compromiso institucional de la entidad solicitante y/o agrupación con la igualdad de género y los derechos humanos (hasta 2 puntos)

Criterio 2. Experiencia en materia de cooperación internacional para el desarrollo en los últimos dos años (hasta 3 puntos)

Criterio 3. Agrupación entre la entidad solicitante y una o más ONGD (hasta 2 puntos).

Criterio 4. Contar con voluntariado cualquiera que sea su forma jurídica (hasta 2 puntos)

Criterio 5. Nivel de implantación social en Cantabria y capacidad de gestión y solvencia de la entidad o agrupación solicitante (hasta 6 puntos).

6.3.2. Aspectos relacionados con el objeto de la solicitud de financiación. (hasta un máximo de 35 puntos)

Criterio 1. Antecedentes, contexto y justificación de la solicitud (hasta 4 puntos).

Criterio 2 Objetivos y resultados esperados (hasta 4 puntos).

Criterio 3 Descripción y pertinencia de las actividades previstas (hasta 6 puntos).

Criterio 4. Participación en la propuesta de movimientos de mujeres y feministas, universidades públicas y centros de investigación públicos, medios de comunicación, organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito socioeconómico de alcance regional y movimientos sociales nacionales (hasta 2 puntos).

Criterio 5 Descripción, adecuación y suficiencia de los recursos materiales económicos y humanos previstos para las acciones y resultados del proyecto (hasta 6 puntos).

Criterio 6 Claridad y detalle del presupuesto (hasta 5 puntos).

Criterio 7. Integración de la perspectiva de género en el proyecto (hasta 3 puntos)

Criterio 8 Impacto y sostenibilidad del proceso de consolidación y estabilidad (hasta 5 puntos).

6.4. Cada convocatoria desarrollará los criterios de valoración establecidos en los apartados anteriores, con su correspondiente ponderación.

6.5. Con carácter general, para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 25 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios reflejados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

7.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

Serán funciones del órgano instructor:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá al Comité de Valoración que, estará presidido por el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, o persona en quien delegue, y dos vocales, designados por la persona que ostente la presidencia, uno de los cuales actuará como secretario/a, con voz y voto.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, de acuerdo a criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará la secretaría con el visto bueno del Presidente.

7.3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, notificará a los/las interesados/as propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación expresa de la denominación y coste total de la intervención, puntos obtenidos y subvención propuesta. En los casos en los que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, el órgano instructor podrá incluir aquellas observaciones y/o recomendaciones que estime oportunas de cara a una posible reformulación de la solicitud.

7.4. Las entidades solicitantes que hayan resultado propuestas por el Comité de Valoración dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar reformulación o las alegaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención

7.5. En el supuesto de no presentar alegaciones, o de que éstas resulten insuficientes, las entidades adquieren el compromiso de la ejecución completa del proyecto presentado y de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención propuesta, bien por sus propios recursos o bien por financiación de terceros

7.6. Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas libere crédito presupuestario suficiente

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

7.7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7.8. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Resolución.

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, salvo que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno.

8.2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, y, en su caso, la de aquellas entidades incluidas en la lista de reserva a la que hace referencia el artículo 7.6 de la presente Orden, haciéndose constar, así mismo, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

8.3. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, podrá acordarse la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender la cuantía/s solicitada.

8.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.5. La resolución se notificará de manera individual a los interesados, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.6. Contra la resolución podrá interponerse recurso protestativo de reposición en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

8.7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

9.1. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a objetivos, resultados, y/o a los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a tres meses, los cambios en la composición de la agrupación de entidades y de las entidades subcontratadas, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente, y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 10% entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

9.2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electró-

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

nico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

9.3. Los plazos de ejecución podrán ser ampliados a solicitud del adjudicatario, con arreglo a lo siguiente:

a) Las ampliaciones del plazo ordinario de ejecución por un periodo máximo de tres meses no precisarán autorización previa. No obstante, sólo serán admisibles si se comunican al órgano gestor dentro del período de vencimiento del plazo de ejecución inicial.

b) Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores a tres meses o una segunda ampliación, que se considerarán modificación sustancial, precisarán autorización, que deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución, incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización de acuerdo con el apartado anterior.

9.4. Cuando la modificación sustancial consista en el hecho de que se produzca un porcentaje máximo de desviación presupuestaria inferior o igual al 20%, la modificación sustancial propuesta no implicará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre y cuando se hayan cumplido el objeto y la finalidad de la subvención. En el supuesto de que el porcentaje de la desviación presupuestaria mencionada sea superior al 20%, la cuantía de la subvención otorgada se reducirá en la misma proporción, aunque se haya cumplido con el objeto y la finalidad de la subvención otorgada.

Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del proyecto subvencionado de, al menos, un 60% del importe subvencionado.

9.5. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

#### Artículo 10. Financiación, cuantía y pago de la subvención.

10.1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe total no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria con la distribución que en la misma se indique.

10.2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo que se prevea en cada convocatoria, según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.f) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individualizada de las subvenciones a conceder vendrá determinada en función de los siguientes criterios:

Los solicitantes obtendrán el 100% de la cuantía solicitada, en atención al orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida por cada solicitante de acuerdo al baremo previsto.

10.3. La cuantía máxima de la subvención a conceder se establecerá en la correspondiente convocatoria y no podrá exceder del 100% del coste total de la intervención, ni, en ningún caso, superar la cuantía de 20.000 euros.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

10.4. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos, recursos o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

10.5. El abono de las subvenciones contempladas en la presente Orden se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10.6. Dicho pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga ni garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

10.7. Los intereses eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su gasto, deberán reinvertirse en la actuación aprobada. Así mismo, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una eficiente utilización de los mismos, existan remanentes no invertidos, se podrá solicitar al órgano concedente su utilización en la misma actividad. En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos de la intervención y el correspondiente presupuesto. El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya aplicarse el remanente, o acordando la devolución de los remanentes descritos.

#### Artículo 11. Subcontratación.

11.1. Las ONGD beneficiarias podrán contratar parcialmente con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones. Cada convocatoria establecerá un porcentaje máximo a subcontratar sin que pueda superarse el límite máximo establecido en la normativa vigente.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

11.2. Para fomentar alianzas de trabajo entre diferentes agentes de cooperación, que pueda aportar valor añadido a la intervención y provoca efectos multiplicadores positivos, las ONGD solicitantes podrán subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención con otras ONG, ONGD, movimientos de mujeres y feministas, universidades públicas y centros de investigación adscritos a universidades públicas, medios de comunicación públicos y organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito socioeconómico de alcance regional. También se admitirán movimientos sociales, ya sean de alcance nacional o extranjero.

11.3. La subcontratación prevista deberá estar perfectamente formulada en la solicitud de subvención identificando las actividades que se realizarán, su duración y cuál es su presupuesto orientativo, debiendo adecuarse, en todo caso, a lo establecido en el 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Además, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad adjudicataria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe llevarse a cabo de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Si la elección no recae en la propuesta económicamente más ventajosa, debe justificarse expresamente en una memoria.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

b) La misma entidad (solicitante o en agrupación) no puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.

c) En ningún caso pueden subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma, o excedan del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

#### Artículo 12. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

12.1. Tiene la condición de beneficiario/a de las subvenciones la persona destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

12.2. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y además las que se establecen a continuación:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.

b) Ingresar los fondos percibidos a cargo de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para dichas subvenciones, y establecer un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.

c) Comunicar expresamente el inicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

e) Emitir al menos un informe de seguimiento de la intervención a mitad del período de ejecución, siempre que el mismo tenga una duración superior a 6 meses, y presentar una memoria final de las actividades desarrolladas.

f) Justificar ante la Consejería competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la ayuda, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la presente Orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

h) Comunicar a la Consejería competente, tan pronto como tenga conocimiento y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

i) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos establecidos, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo a lo establecido en estas bases.

k) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

l) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería competente. En caso de incumplimiento de esta obligación se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en convocatorias sucesivas, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

m) Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan, en su caso, durante la realización del proyecto subvencionado.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden.

12.3. Sin perjuicio de las actuaciones que procedan como consecuencia de las eventuales infracciones en que los adjudicatarios hubieran podido incurrir, el órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia este artículo. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención.

#### Artículo 13. Forma de justificación.

13.1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepcionalidades que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Español, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

13.2. Dado el objeto y la naturaleza de las actuaciones subvencionables, en el supuesto de subvenciones concedidas por un importe máximo inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. En el supuesto de subvenciones concedidas por un importe superior a 60.000 euros la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del citado texto legal. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener:

— Informe técnico completo y detallado del total de las actuaciones. Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

—Informe económico con balance final del presupuesto total, en el que se reflejen los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas.

—Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso.

—Informe de auditor en el supuesto de estar previsto.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

b) Relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, correspondientes a los gastos realizados por partidas, actividades y financiadores, acompañado de cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.1. de las presentes bases.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá reflejarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. (Por partidas, actividades y financiadores).

d) Carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

e) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

13.3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, comprobará a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al 30% del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al beneficiario la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

13.4. En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa. Así mismo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna al objeto de comprobar si la actividad realizada se adecua a la actuación presentada.

13.5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

#### Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

14.1. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

14.2. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

14.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de dicha Ley se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe

CVE-2020-7024

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

14.4. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia de la entidad afectada.

14.5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 15. Protección de datos de carácter personal.

Cada entidad solicitante y beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado, serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la Cooperación Internacional y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2020.  
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/7024

CVE-2020-7024



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-7033** *Extracto del Acuerdo, de fecha 21 de septiembre de 2020, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander por el que se convocan subvenciones a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro con destino a financiar Programas de Prevención, Promoción y Educación para la Salud.*

BDNS (Identif.): 524873.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524873>).

Extracto del Acuerdo de fecha de 21 de septiembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, por el que se convocan subvenciones a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro con destino a financiar programas sobre Prevención, Promoción y Educación para la Salud. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.go>):

Primero. Beneficiarios.

Asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander; las Fundaciones deberán estar inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Financiar en régimen de concurrencia competitiva, la ejecución de programas innovadores cuya finalidad sea la Prevención, Promoción o Educación para la Salud ejecutados en el municipio de Santander durante el año 2020.

Tercero: Bases reguladoras.

Acuerdo del Pleno de 30 de abril de 2004 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 131 de 6 de julio de 2004.

Cuarto: Cuantía.

La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 16.999 euros. El importe de la subvención concedida a cada entidad no podrá exceder del 50% del presupuesto del proyecto subvencionado. Si dado el número de peticiones no se pudiera financiar la totalidad del importe solicitado, se reducirán porcentualmente los importes a otorgar atendiendo a los puntos obtenidos por cada solicitante en aplicación de los criterios previstos en la Bases Reguladoras (séptima).

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2020-7033

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

Sexto: Otros datos.

La solicitud deberá incluir un Proyecto completo del programa a subvencionar y una previsión detallada de los gastos e ingresos del mismo. Otorgada y notificada la resolución se prevé el pago anticipado. Antes del 31 de marzo de 2019, las asociaciones beneficiarias de subvención deberán presentar justificación de que la misma ha sido destinada al fin que justificó su otorgamiento, de conformidad con el proyecto presentado.

Santander, 21 de septiembre de 2020.  
La concejala de Juventud, Educación y Salud,  
Noemí Méndez Fernández.

[2020/7033](#)

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-7075** *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle El Ciprés, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 1.74 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente URB/1092/2019.*

Por Decreto del concejal delegado UOA nº 981/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 se resuelve aprobar inicialmente el Estudio de Detalle "El Ciprés" correspondiente al ámbito de la Unidad de Ejecución 1.74 del PGOU de Castro Urdiales suscrito por el ingeniero de Caminos don Fernando García Utrilla a fecha agosto de 2020, presentado por Yisas S. A.; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 140.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el expediente a información pública por el plazo de 20 días desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>).

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle (Unidad de Ejecución 1.74).

La duración de la suspensión es de un año. En todo caso, esta se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Castro Urdiales, 17 de septiembre de 2020.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios  
y Accesibilidad y Movilidad,

Alejandro Fernández Álvarez.

2020/7075

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CVE-2020-6945** *Anuncio de dictado de Resolución de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2005.Mod.8.2020 de la empresa Moehs Cántabra, S.L., para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos, cuyas instalaciones están ubicadas en la localidad de Polanco. Término municipal de Polanco.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web

<https://www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/autorizacion-ambientalintegrada>.

— Resolución sobre la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/001/2005.Mod.8.2020 de la empresa Moehs Cántabra, S. L., para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos, cuyas instalaciones están ubicadas en la localidad de Polanco. Término municipal de Polanco.

Santander, 18 septiembre 2020.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,  
Antonio Javier Lucio Calero.

2020/6945

CVE-2020-6945

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2020-6985** *Información pública de expediente de comprobación ambiental para la actividad de centro de yoga en barrio Piedrahita, 21, local 6. Expediente 2020/8.*

Por doña Irune Ratón Palacio se solicita licencia municipal para centro de yoga en barrio Piedrahita, nº 21 - local 6, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 17 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Sergio Abascal Azofra.

2020/6985

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2020-7035** *Información pública del extravío del título de Técnico Superior en la modalidad de Estética.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en la modalidad de Estética de doña Ana Portilla Varela.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 23 de septiembre de 2020.

La interesada,  
Ana Portilla Varela.

[2020/7035](#)

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## PARTICULARES

**CVE-2020-7036** *Información pública del extravío del título de Bachiller.*

Se hace público el extravío del título de Bachiller de doña Judit Cuevas Díaz.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 23 de septiembre de 2020.

La interesada,  
Judit Cuevas Díaz.

[2020/7036](#)

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2020-7044** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, debido a que no se encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

Tarjeta Residencia Y04051643T. Domicilio: Avda. Santander, 25-1ºB.

Tarjeta Residencia Y00672282Y. Domicilio: Calle El Cine, nº 9.

Noja, 21 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/7044



MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

**CVE-2020-7015** *Anuncio de inicio de expediente de investigación sobre la titularidad de camino en barrio de Arriba, sitio de Maliro. Expediente 135/2020.*

Aprobado por Resolución de Alcaldía el inicio del expediente de investigación de camino en el barrio de Arriba, sitio de Maliro (con referencia 4-33CC-01) y a efectos de determinar la titularidad correcta del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del Anuncio del Boletín en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riotuerto, durante quince días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://riotuerto.sedelectronica.es>).

La Cavada, 15 de septiembre de 2020.

El alcalde,

Alfredo Madraza Maza.

2020/7015

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES

**CVE-2020-7040** *Aprobación definitiva de la propuesta de creación del Geoparque de los Valles de Cantabria, aspirante a Geoparque Mundial de la UNESCO.*

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria (MMS) celebrada el día 7 de julio de 2020, se somete a información pública el proyecto "Geoparque de los Valles de Cantabria" con objeto de la presentación de la candidatura para formar parte de la Red Global de Geoparques de la UNESCO.

Con fecha 21 de julio de 2020 se publica en el número 139 del Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el correspondiente anuncio de información pública de la propuesta de creación del Geoparque de los Valles de Cantabria, aspirante a Geoparque Mundial de la UNESCO. Advertido error en el citado anuncio, con fecha 10 de agosto de 2020, se publica en el BOC (número 152) anuncio de corrección de errores estableciéndose un nuevo plazo de información pública.

El expediente ha permanecido expuesto al público durante veinte (20) días hábiles, tanto en las dependencias de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria, como en la sede electrónica de la misma.

Durante el periodo de exposición pública indicado no se registró reclamación alguna contra la propuesta de creación del Geoparque de los Valles de Cantabria, por lo que dicha propuesta resulta aprobada una vez publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 22 de septiembre de 2020.

El presidente,  
Javier Incera Goyenechea.

2020/7040

CVE-2020-7040

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-7027** *Notificación de sentencia 266/2020 en procedimiento ordinario 98/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 000098/2020 a instancia de TOMÁS PIFARRE FERNÁNDEZ, JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ y RAMÓN MONGAY JOANIQUET frente a INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF, S. L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado resolución 8-09-2020 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don TOMÁS PIFARRE FERNÁNDEZ, don JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ y don RAMÓN MONGAY JOANIQUET contra INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF, S. L., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar a los demandantes estas cantidades:

- Tomás Pifarre Fernández: 4.357,53 euros.
- José Gómez Gutiérrez: 3.077,66 euros.
- Ramón Mongay Joaniquet: 5.988,21 euros.

A estas sumas, se les añadirá el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 387600003409820 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF 2013, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de septiembre de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/7027

CVE-2020-7027

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-7028** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 83/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000083/2020 a instancia de RAÚL OBREGÓN HERRERO frente a METÁLICAS JOBINOX S. L. UNIPERSONAL, en los que se ha dictado resolución de 08/09/2020 del tenor literal siguiente:

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don RAÚL OBREGÓN HERRERO contra METÁLICAS JOBINOX S. L., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 18.787,78 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 387600003408320 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Nº 3.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a METÁLICAS JOVINOX S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de septiembre de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/7028

CVE-2020-7028

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-7029** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000085/2020 a instancia de AQUILINO RUIZ BEDOYA frente a BRIGAZOSA S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 07/09/20 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a AQUILINO RUIZ BEDOYA con la empresa BRIGAZOSA S. L. condenando a ésta a que abone al ejecutante las cantidades siguientes:

INDEMNIZACIÓN: 9.572,89 euros.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 16.348,41 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3876000005008520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BRIGAZOSA en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de septiembre de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/7029

CVE-2020-7029

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-7030** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000081/2020 a instancia de RAÚL PASCUAL RUIZ frente a INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF 2013, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 10/09/2020 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de RAÚL PASCUAL RUIZ, como parte ejecutante, contra INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF 2013, S. L., como parte ejecutada, por importe de 77.263,60 euros de principal, más 15.452,72 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005008120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INGENIERÍA DE SISTEMAS WOLF 2013, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de septiembre de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/7030

CVE-2020-7030

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2020-7011** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000012/2020 a instancia de FÉLIX REBOLLO COSÍO frente a ENRIQUE CORTÁZAR CABANZÓN, en los que se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22/09/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Declarar al ejecutado ENRIQUE CORTÁZAR CABANZÓN en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— A favor de D. FÉLIX REBOLLO COSÍO la cantidad de 4.159,29 € en concepto de principal".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. ENRIQUE CORTAZAR CABANZON, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de septiembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/7011

CVE-2020-7011

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-6138** *Notificación de sentencia 20/2020 en procedimiento ordinario 159/2019.*

Doña Basilisa Rodríguez Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de GAS NATURAL SERVICIOS SDG S. A., frente a EMERIK S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 25 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000020/2020

En Castro Urdiales, a 25 de febrero de 2020.

Vistos por don Guillermo Martínez Sellers, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de esta localidad y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el nº 159/2019, promovidos por Naturgy Iberia, S. A., representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendida por la letrada doña Maitane Cuñado Trinidad, contra Emerik 2013, S. L., declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de Naturgy Iberia, S. A. contra Emerik 2013, S. L. En consecuencia:

1.- CONDENO a la entidad demandada a pagar a la actora la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS euros CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.923,68 €). A esta cantidad han de añadirse los intereses de demora devengados a contar desde la fecha de interposición de la demanda; y, en su caso, los intereses legales que se devenguen a contar desde la fecha de esta sentencia.

2.- CONDENO a la entidad demandada a pagar las costas procesales.

NOTÍFQUESE esta resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y de que contra la misma puede interponerse ante este órgano judicial RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor juez que la ha suscrito, habiéndose celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EMERIK S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 17 de agosto de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Basilisa Rodríguez Muñoz.

2020/6138

CVE-2020-6138